

partes, de una, como demandante, don Ricardo Herrero Bernal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don Ricardo Herrero Bernal, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 16 de agosto de 1979, resolviendo en alzada la dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra, que denegó al interesado el ingreso en dicho Cuerpo, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho, y en su consecuencia, la anulamos, reconociendo al recurrente su derecho a ingresar en el referido Cuerpo de Mutilados de Guerra adoptando a tal fin sus medidas conducentes, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

**16357** *ORDEN 111/00807/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Santiso Cordal, Soldado de Infantería, licenciado, Caballero Mutilado Util.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Santiso Cordal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del señor Ministro de Defensa de 18 de marzo y 13 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Cándido Santiso Cordal, contra las resoluciones del señor Ministro de Defensa de 18 de marzo y 13 de mayo de 1980, desestimatorias, respectivamente, de los recursos de alzada y reposición interpuestos contra acuerdo de la Dirección de Mutilados, de fecha 27 de noviembre de 1979, que denegó la pretensión de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de Mutilado Permanente, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

**16358** *ORDEN 111/01400/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marceliano Hernández Arjona, Portero primero de la Armada.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1984, página 21075, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificadas:

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marceliano Hernández Arjona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981 y 10 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marceliano Hernández Arjona contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981 y 10 de febrero de 1982, anulamos dichos acuerdos como no conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que por la expresada Sala de Gobierno debe fijarse la pensión que pueda corresponder al actor en situación de retirado, la cual deberá percibir a partir del día 1 de julio de 1974, previa deducción de las cantidades percibidas como jubilado.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16359** *REAL DECRETO 1358/1984, de 4 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por un importe equivalente a 50.000.000 de dólares USA en la divisa que se determine en el momento de la firma del contrato, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por «Merrill Lynch Capital Markets», de Londres.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley 5/1986, de 22 de julio, en relación con el Decreto-ley 5/1970, de 25 de abril, y el Decreto-ley 4/1971, de 4 de marzo; Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre; Real Decreto 2715/1982, de 15 de octubre; Real Decreto 363/1984, de 25 de abril, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo de 1971, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 50 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Merrill Lynch Capital Markets», de Londres, por un importe equivalente a 50.000.000 de dólares USA en la divisa que se determine en el momento de la firma del contrato, con cláusula «Multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política